

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avivanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allagar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las

funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figuera, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán el Arzobispo ó Obis-

po de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la Sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España é ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, secciones 3.ª «Guerra» y 5.ª «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día de las cuentas generales rendidas por la Junta Central; y en los *Boletines Oficiales* de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas en Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de Abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Segundo periodo semestral de 1897 á 98.—Sesión inaugural del día 11 de Abril de 1898.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Prévia segunda convocatoria publicada en el *Boletín* de 6 del actual, por no haber producido efecto la anterior, reúnen bajo la presidencia indicada, á la una de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Corporación los Sres. Guiguelmo Aguado, Herrero Abia, Gómez Inguanzo, García Crespo, Velasco y Quintana, Jubete Tejerina, Mancebo de la Varga, Varona Gutiérrez, Gutiérrez Comillas, Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Calderón Rojo y Rodríguez Blanco, dejando de asistir los Seño-

res U. de Aldaca, Pérez Juárez, Herrero Ibarlucea, Polanco Aguado, Alonso Villazán y Junco Rodríguez.

El Sr. Presidente dispuso la lectura de la convocatoria indicada y la de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, y una vez hecho, declara abiertas, en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones de este período.

A seguida se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada igualmente lectura del artículo 60 de la ley prelaciónada, se fija en diez el número de las sesiones que se han de celebrar en días consecutivos no feriados, dando principio á las doce y terminando á las dos.

Antes de entrar en el despacho ordinario, pide la palabra el Sr. Calderón para manifestar, en virtud de haber sido proclamado Diputado á Cortes por el distrito de la Capital, que viene resuelto á presentar la renuncia del cargo de representante de la Diputación, por ser incompatible con el primero, dando con tal motivo las gracias á los electores por la confianza que en él han depositado, y ofreciéndose á la Asamblea provincial y á todos los que en ésta ostentan la investidura de que voluntariamente se despoja, para cuanto pueda ocurrírseles, en la seguridad de complacerles, por lo mismo que si en ocasiones pudo haber ligeros rozamientos, hijos de las circunstancias del momento, se honra con la amistad de todos, y recordará las muchas consideraciones y deferencias que le han dispensado.

Contesta el Sr. García Crespo que se congratula de los motivos en que la renuncia se funda, ésto es, el haber sido honrado con la representación del distrito electoral de Palencia en el Congreso de los Diputados, pero ante el precepto de la ley, que declara el cargo de Diputado provincial gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado, no hay posibilidad de acceder á lo que se pretende mientras no surja la incompatibilidad, que aun tardará en llegar, puesto que se necesita la aprobación del acta y el juramento. Es, por lo tanto, indispensable, justificar esa incompatibilidad, y solo cuando así se verifique, se podrá aceptar la renuncia y declarar la vacante sin incurrir en responsabilidad.

Asiente el Sr. Calderón á la doctrina del Sr. Crespo, pero como su acta no tiene protesta, y al objeto de no molestar más la atención de los Diputados, puede tenerse por presentada la renuncia del cargo de Diputado provincial.

La Presidencia consulta si se aplaza la resolución del asunto ó si se admite desde luego.

Opónese el Sr. Herrero al primer extremo, fundado en que es preciso justificar las renunciaciones, incurriendo los Diputados en responsabilidad si las admiten sin el requisito expresado. Pedrán, por lo tanto, constar en el acta las manifestaciones del Señor

Calderón, aplazando el resolver para cuando el asunto tenga estado.

En vista de lo expuesto, la Presidencia pregunta si la Diputación está conforme con lo propuesto, contestando afirmativamente.

Incompletas las Comisiones, se acuerda que el Sr. Gutiérrez sustituya al Sr. Aldaca en la de Hacienda; que formen parte de la de Fomento y Beneficencia los Sres. Guiguelmo y Rodríguez Blanco hasta que se presenten los Vocales propietarios de éstas Sres. Pérez Juárez y Alonso Villazán; que el Sr. Crespo pase á la de Presupuestos en sustitución del Señor Guzmán, Gobernador de las Baleares, y por último, que hasta tanto que regrese á la Capital el Sr. Herrero Ibarlucea, Vocal de la de Gobernación, se encargue de sustituirle el Sr. Rodríguez Blanco.

Comienza el despacho con la lectura de la distribución de fondos para este mes, importante 46.297 pesetas, que se aprueba sin discusión, disponiendo que se inserte, juntamente con el balance de las operaciones de contabilidad del mes anterior, en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Presentado por la Contaduría el proyecto de presupuesto para el ejercicio del 98-99, se acuerda que pase con cuantos documentos y pretensiones digan referencia al mismo, á la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente dispuso que se entreguen á las Comisiones lo que sea privativo de éstas, á fin de que emitan dictamen acerca de los asuntos que han de ser objeto de las deliberaciones de este período semestral, encareciendo con tal motivo la mayor actividad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando para la siguiente: Dictamen respecto á la rectificación ó ratificación de acuerdos. Eran las dos.—El Gobernador Presidente, *Agustín Bullón de la Torre*.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco.

Sesión del día 12 de Abril de 1898.

Presidencia del Señor Guiguelmo Aguado.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Crespo, Herrero Abia, Velasco y Quintana, Polanco y Polanco, Cuadros de Medina, Gutiérrez Comillas, Gómez Inguanzo, Jubete Tejerina, Varona Gutiérrez, Junco Rodríguez y Rodríguez Blanco, dejando de asistir los Sres. A. Villazán, Calderón Rojo, U. de Aldaca, Herrero Ibarlucea, Mancebo de la Varga, Polanco Aguado y Pérez Juárez.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputado Secretario Sr. Calderón, designase por unanimidad al Sr. Gómez Inguanzo para que le sustituya.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió

cuenta de los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación, Fomento, Beneficencia y Hacienda.

La Presidencia, en vista de que muchos de los informes se refieren á la ratificación de acuerdos y que otros tienen por objeto trámites indispensables para el ingreso en la Casa de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, consulta si se declaran urgentes, y así se acuerda por unanimidad.

Léense en su consecuencia los expedientes relativos al ingreso en el Hospicio de la niña Raimunda Castillejo Segares, natural de esta Ciudad, huérfana de padre y madre; de Teresa León Martínez, pobre, viuda y septuagenaria, vecina de la misma, y de Cándida Arroyo Fernández, que nació en Frómista en 3 de Octubre de 1821, y reúne como la anterior las circunstancias de viudez, pobreza y la de no padecer enfermedad contagiosa; y Considerando que de las pruebas que con tal motivo se practicaron á instancia de las interesadas, se acredita que se hallan en condiciones de ser acogidas en los Asilos predichos, se acuerda el ingreso de la niña Raimunda en la Casa de Expósitos hasta su emancipación legal, inscribiendo á las dos restantes en el escalafón para que la Comisión Provincial las admita en el Hospicio cuando por turno las corresponda.

Dispuesto por la Permanente en 30 de Marzo último el ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios del alienado Mariano Abad García, alias Pipi, en cumplimiento de la sentencia de la Audiencia provincial, y remitida por la Dirección general de Establecimientos penales nueva copia de dicha sentencia, así como la hoja filiatoria del demente, á los fines del art. 12 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, se acuerda que pase este último documento al Prior del Manicomio, quedando á la vez ratificada la resolución de la Permanente.

Ajustado á la circular de 20 de Noviembre de 1878 el expediente instruido en Villamediana á instancia de Priniano Sangrador Zapatero, pidiendo un socorro de lactancia para su hijo Mariano, que nació en 2 de Febrero próximo pasado, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que se le concedan 5 pesetas mensuales con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto hasta que el niño cumpla un año de edad, caducando esta gracia si falleciese antes del tiempo indicado.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, con carácter de interinidad, en sus sesiones de 12, 16, 18, 19, 24, 26 y 28 de Febrero próximo pasado; 2, 3, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 24, 26, 28 y 30 de Marzo, y 4 del que rige, referentes á ingresos de individuos en el Manicomio, Casa de Expósitos y Hospicio; entrega á las familias de algunos de

los acogidos en los dos primeros Asilos; pago de estancias causadas por dementes y enfermos pobres; abono de gratificaciones á los asilados que prestan servicio en la imprenta y talleres de zapatería y sastretería; denegación de socorro á un mordido por animal rabioso; aprobación de replanteo y recepción provisional de obras en carreteras municipales y provinciales; pago de gastos de conservación de éstas y por acopios de materiales con tal objeto; de los trabajos ejecutados por contratistas en caminos subvencionados por la Diputación; anuncio de remate de otro de Palencia á Autilla; informe respecto á la carretera del Estado de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga; impresión de cartilla con reglas para combatir la filoxera; abono de estancias de sordomudos en el Colegio de Burgos; reparaciones en la Casa de Beneficencia, ex-convento de San Francisco y habitaciones del Sr. Gobernador y su mobiliario; nombramiento de Escribientes temporeros; licencia al Arquitecto; venta de papel inservible y adquisición del preciso para impresiones y de obras para la Biblioteca; recepción del edificio de la Cárcel que se entregó al Ayuntamiento de la Capital; socorro á soldados al salir para Cuba; pensiones á la esposa y madre de dos reservistas; compra del capote y traje de uniforme del finado Portero mayor con destino á uno de los Ordenanzas, y voto de gracias al Sr. Gobernador civil por sus actos en la solución de la crisis obrera; y Considerando que se ajustan á las prescripciones legales y no infringen anteriores resoluciones de la Asamblea, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: Los asuntos pendientes. Eran las dos.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.—Gremios.

Circular.

De conformidad á lo que preceptúa el art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la Administración de mi cargo convoca á Junta en el local que la misma ocupa á los industriales de esta Capital que tienen derecho á constituirse en gremio, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos del artículo 74 de dicho reglamento, con el

fin de proceder á la elección de Síndicos y clasificadores, á cuyo efecto se señala el día y hora siguientes:

Tienda de comestibles.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epigrafe núm. 16.—Día 19 á las doce de su mañana.

Palencia 15 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca, captura y detención de un sujeto que conduce dos machos mulares que fueron robados la noche del 11 al 12 del actual en Berlanga de Duero y según noticias se dirige á Baltanás y esta Ciudad, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuación:

Señas de las caballerías.

Un macho cano, cerrado, de siete cuartas de alzada.

Otro castaño, cerrado, de seis cuartas y media de alzada.

Caso de ser habido, con las caballerías de referencia, será puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción de Roa (Valladolid), dándome cuenta del resultado para el día 30 del actual.

Palencia 14 de Abril de 1898.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.

COMISARÍA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Abril de 1898.—J. Rodríguez.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José María Muñoz y Jalón, Juez de primera instancia de expresada villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas en expediente seguido por este referido Juzgado y Escribanía del Licenciado Don Ramón Paz y Zorita, sobre nombramiento de tutor de Josefa Moreno Santos, vecina que fué de Palenzuela, previa declaración de incapacidad de la misma por padecer de enajenación mental, tengo dispuesto en providencia de hoy sacar á pública subasta las fincas embargadas á la finada y que son las que á continuación se detallan:

1.ª Una casa sita en casco de la villa de Palenzuela, calle del Conjurro, número dos; que linda por la derecha con la propia calle, izquierda casa de Santiago Cancho y espalda calle de Barrionuevo; consta de tres pisos, ignorándose la extensión superficial, y está tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una bodega en el mismo término municipal, á la Cuesta de la Horca, cuya cabida tampoco consta; que linda por la derecha con otra de Blas Becerril, izquierda servidumbre pública y espalda la referida cuesta; tasada en cien pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, haciéndose presente para que sirva de gobierno á las personas que quieran interesarse en el remate, que sobre citadas fincas no pesa carga ni gravamen alguno, ni existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla, devolviéndose á sus dueños acto continuo dichas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Muñoz Jalón.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santos Redondo; fué aprobada el acta de la anterior y la Corporación se dió por enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último, acordando se remitiese copia del mismo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fué acordado se propusiere al Médico titular de esta villa la rescisión del contrato que celebrado tiene con la Corporación, indicándole á su vez y para el caso de que en ello estuviese conforme, las condiciones que habrían de prefijarse para la celebración de un nuevo contrato de servicios.

Asímismo fué acordado el que se rebajase la dotación señalada al Practicante de Cirujía menor, en proporción al número de familias pobres, así como se aumentase á la de la plaza de Farmacéutico.

Quedaron designados los mozos y padres de éstos del actual reemplazo que habían de declarar en los expedientes que habrían de instruirse ante esta Alcaldía en justificación del estado de pobreza alegado por los padres de varios mozos del actual reemplazo y de revisiones de años anteriores.

Día 13.

Presidencia Sr. Redondo; aprobada el acta de la anterior, dióse por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se concedió la poda de los árboles de este Municipio al vecino de esta villa Serapio Fernández.

Quedó designado el local en que habría de tener lugar la próxima elección de un Diputado á Cortes por este distrito.

Día 20.

Presidencia Sr. Redondo; aprobada el acta de la anterior, la Corporación se dió por enterada de los BOLE-

TINES y correspondencia oficial de la semana.

Dióse igualmente por enterada de que el arrendatario de consumos había ingresado la cuota correspondiente al tercer trimestre del corriente año y de la inversión y aplicación que á ella se había dado.

Día 27.

Por falta de número de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación municipal en sesión por ella celebrada el día 11 de los corrientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Frechilla á 12 de Abril de 1898.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

No habiendo comparecido en este día ningún representante de los pueblos de este partido judicial para que fuese discutido y aprobado en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario para el próximo ejercicio y año económico de 1898 á 1899, á pesar de haber sido convocados para ello con el mismo objeto, convoco nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana y salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación, advirtiéndole que cualquiera que sea el número de representantes que comparezcan á la sesión de referencia será tomado acuerdo.

Frechilla 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que sean con arreglo á derecho.

Bárcena de Campos 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Benigno Martín Serrano, natural de esta villa, hijo de Juan y de Juana, ni persona que le representara á pesar del llamamiento hecho á los vecinos de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de la falta de presentación al referido acto del citado mozo, que ha sido citado por el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, en sesión del día 6 del corriente acordó declarar prófugo al referido Benigno, según resultaba del expediente instruido al efecto.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las convenientes seguridades para que se presente ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Señas del Benigno.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, barba cerrada.

Villarramiel 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formado el padrón industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser revisado y en su caso presentar las reclamaciones que creyesen justas.

Villota del Duque 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nazario de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto especial carcelario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, convoco por medio del presente á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el día 26 del corriente, á fin de que á las once de su mañana se presenten en el Salón de Actos de este Ayuntamiento para el examen, discusión y en su caso aprobación de dicho presupuesto.

Al propio tiempo recomiendo muy eficazmente á los que se hallen atra-

sados en los pagos de sus respectivos contingentes, que verifiquen el ingreso de las cantidades que adeudan en el día anteriormente señalado, pues de lo contrario, aunque repugne á mi carácter, me veré precisado con bastante sentimiento á emplear medidas de rigor contra los que desatiendan este ruego amistoso.

Saldaña 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Formado el padrón de industriales de este distrito según previene el artículo 62 del vigente reglamento de contribución industrial, como también el de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que crean conducentes y justas, pasado dicho término no serán atendidas las que se formulen.

Olmos de Pisuerga 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Hallándose terminado el padrón industrial de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden las personas en él incluídas examinarle y reclamar en su contra lo que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Itero de la Vega 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Gallardo.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el padrón de industrial, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrá ser examinado por los contribuyentes incluídos en el

mismo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Igualmente se hallará expuesto durante igual plazo y con el mismo objeto el padrón de cédulas personales para 1898 á 99; dichos documentos podrán revisarlos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremormojón 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula para el año económico de 1898 á 1899 por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893; los industriales en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo señalado.

Villodrigo 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.